

Prorrogando hasta el primer semestre de 1941, inclusive, la exoneración de impuesto a los predios urbanos, concedida por la ley N° 7844, para los inmuebles que se encontraban en construcción en las urbanizaciones de Lima, Callao, Chosica y Balnearios; y encargando a la Dirección General de Contribuciones la calificación y declaración de la prórroga de dichas exoneraciones.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que es deber del Estado propender a formar hogares propios mediante la inversión de los ahorros de las clases modestas;

Que habiendo vencido el plazo de exención acordado a esta clase de inmuebles, cabe prorrogarlos prudencialmente, por la misión social que sirve;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Prorrógase por tres años más, o sea hasta el primer semestre de 1941, inclusive, la exoneración del impuesto a los predios urbanos, concedida por la ley N° 7844, (1) para los inmuebles que se encontraban en construcción durante el año de 1933, en las urbanizaciones de Lima, Callao, Chosica y Balnearios, siempre que, en la actualidad reúnan los siguientes requisitos:

a).—Que sirva de residencia a sus propietarios y siendo indispensable que su valor no exceda de seis mil soles oro, o su renta mensual, calculada por analogía con los inmuebles más próximos, no exceda de cincuenta soles oro.

b).—Que no produzcan renta efectiva, en todo ni en parte.

Artículo 2°—La Dirección General de Contribuciones calificará y declarará la prórroga de las exoneraciones acordadas conforme a la ley N° 7844 (1) a los inmuebles que se ajusten a lo dispuesto en el artículo anterior.

Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boss, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almonera, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mande se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Benjamín Roca.

(1)—Ley 7844. Revisión de los contratos de promesa y compra venta celebrados entre las empresas urbanizadoras y los compradores de lotes de terreno.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVI, Pág 360.